



VISTO:

La Hoja de Envío N° 0042-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSAS055-2023 de fecha 02 de febrero del 2024, y la Carta de entrega de documentos de fecha 29 de diciembre del 2023 del Ing. Jorge Omar Carrera Miranda quien en la actualidad ya no tiene vínculo contractual con la Entidad; corresponderá reconformar el comité de selección del Procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICA N° 055 – 2023 – GRLL - GRCO - I CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL BASICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD” CUI 2563267**, proceso que en la actualidad se encuentra para otorgamiento de buena pro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, señala que la Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección e alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, establece que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217°;

Que, el numeral 44.8 del Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada (...)”; y de esta manera proseguir con las etapas del procedimiento de selección;





Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones y el numeral 44.5 establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellido completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933- 2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre del 2020, delega facultades en materia de contrataciones del Estado a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la Resolución; recayendo así en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación del expediente de contratación y la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RECONFORMACION del Comité de Selección quien se encargará de conducir el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICA N° 055 – 2023 – GRLL - GRCO - I CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL BASICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD” CUI 2563267, conforme a lo siguiente:

Titulares:

- | | |
|---|-----------------|
| • Ing. Walter Homero Zevallos Apolitano | Presidente |
| • Abog. Carlos Manuel Aguilar Enríquez | Primer Miembro |
| • Ing. Julio Felix Valeriano Murga | Segundo Miembro |

Suplentes:

- | | |
|--|--------------------------|
| • Ing. Tatiana Alejandra Risco Morales | Suplente Presidente |
| • Abog Laura Jhohana Bailon Zegarra | Suplente Primer Miembro |
| • Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata | Suplente Segundo Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los miembros del Comité de Selección en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES





GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

